



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DRA. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	DAIRO JIMENEZ GUERRERO Y CLARABEL GUERRERO SANGUINO
RADICADO	202000051
PROVIDENCIA	AUTO/SOLICITUD MEDIDA EMBARGO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte ejecutante, este Despacho Judicial dispone no acceder al embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del Proceso Ejecutivo No. 202000052, seguido por **CREDISERVIR** en contra **DAIRO JIMENEZ GUERRERO Y BERMAN JIMENEZ** el cual se tramita en este Despacho Judicial, a favor del proceso ejecutivo radicado N° **202000051**, por cuanto el bien solicitado en cautela no es de propiedad del demandado **DAIRO JIMENEZ GUERRERO**, según consta en nota devolutiva fechada 13 de febrero de 2020 proveniente de la ORIP Ocaña. Ofíciase.

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c809e977565db770b344f8093719de77cab01417b49eb61a95f53c550da894a1

Documento generado en 05/10/2020 10:59:14 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	ANGEL OMAR CAÑIZARES
RADICADO	201900640
PROVIDENCIA	AUTO/CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la solicitud precedente y teniendo en cuenta el error cometido por este Despacho, respecto del nombre de la parte **ANGEL OMAR CAÑIZARES**. Por lo tanto, el mandamiento de pago se ordena de acuerdo a la reforma aplicada, la cual también se hace a la medida cautelar incoada.

Efectuado lo anterior, se continuará con el trámite de ley.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d378a3a297da15298cc20bba8e6548a3796efc50154729c280fae0e727ce9a

Documento generado en 05/10/2020 09:15:43 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	JESUS HERMIDES PÉREZ CARRASCAL
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	H.I.Y.D DE RAMÓN VERGEL Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00136-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RURAL**, promovida por **JESÚS HERMIDES PÉREZ CARRASCAL** a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE RAMÓN VERJEL Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénesse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-39362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiése.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE RAMÓN VERJEL Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Código de verificación: **4a71210c28ec12f24854ecb42616b4f42c335ccb7faba9f905c124a1b15d2aea**

Documento generado en 05/10/2020 01:14:43 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	CAYETANO ASCANIO ORTIZ
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HARLY CAMILO PAEZ ORTIZ Y OTRO
RADICADO	540034089001-2020-00290-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMITIENDO DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 420 y concordantes del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores **HERLY CAMILO PÁEZ ORTÍZ**, identificado con CC No. 1.094.575.894 y **SAID PEÑARANDA ORTÍZ**, identificado con CC No. 1.094.575.704 para que cancelen al señor **CAYETANO ASCANIO ORTÍZ**, quien se identifica con la CC No. 88.149.500, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.332.500,00)**.

SEGUNDO: RECONOCER intereses moratorios según tabla de la Superintendencia Financiera de C/bia.

TERCERO: En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

CUARTO: El plazo para cancelar las sumas de dinero, será de **diez (10)** días, o para contestar la demanda, exponiendo las razones que le sirvan de sustento para negar, total o parcialmente la deuda reclamada.

QUINTO: El presente requerimiento de pago, no admite recursos y se notificará personalmente a los deudores, con la advertencia de que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia.

SEXTO: Dar a la demanda el trámite de proceso monitorio contenido en el Capítulo VI, Título III, Libro III del C. G. del P.

SÉPTIMO: El Dr. **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a643599b721d235262edf159c79adb7cdd0e901d772a7ee078bbbc525447a2c**

Documento generado en 05/10/2020 09:33:23 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARLON JESÚS TORRADO PÉREZ
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	CIRO ANTONIO TORRADO SÁNCHEZ
RADICADO	540034089001-2020-00291-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMITIENDO DEMANDA

Verificado que de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **MARLON JESÚS TORRADO PÉREZ**, identificado con **CC No. 1.007.957.949** y en contra de **CIRO ANTONIO TORRADO SÁNCHEZ**, identificado con **CC No. 5.471.043**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$7.232.306,00)**, más los intereses moratorios que se hallan causado.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el embargo y secuestro de hasta el 50% del salario del demandado **CIRO ANTONIO TORRADO SÁNCHEZ**, identificado con **CC No. 5.471.043**, quien se desempeña como celador en la **ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL DE ABREGO, NORTE DE SANTADER**, para lo cual se oficiará al pagador de dicha entidad, para que retenga la suma correspondiente al porcentaje ordenado y sea puesto a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia**, haciéndose las advertencias de ley.

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: DAR a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: El Dr. **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b686e4ff5e91e00c0757aa2a617a18dba9651f48a764912455a4598f08f81b**

Documento generado en 05/10/2020 11:16:44 a.m.